

Buenos Aires, 1º de marzo de 1950

A S.E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal, Dr. José do Sacramento Xara Brazil Rodrigues.

S/D.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en nombre del Gobierno argentino, deseoso de evitar la doble imposición de las rentas provenientes del ejercicio de la navegación marítima y aérea y con el fin de estimular el tráfico comercial con Portugal, para manifestarle lo siguiente:

Letra:DES.

Nº 390

1. El Gobierno argentino, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 de la ley nº 11.682, texto ordenado en 1947, se compromete, bajo condición de reciprocidad, a eximir del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto sobre beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de la navegación marítima y aérea entre la República Argentina y cualquier otro país, obtenidos por empresas constituidas en Portugal.

2. La expresión "ejercicio de la navegación marítima y aérea" significa el negocio de transporte de personas o cosas efectuado por propietarios o fletadores de naves o aeronaves.

3. Por "empresas constituidas en Portugal" se entiende a las personas físicas individuales residentes en dicho país sin domicilio en la República Argentina, que ejerzan el negocio del transporte marítimo o aéreo y a las sociedades de capitales o personas constituidas conforme a las leyes de Portugal y que tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y administración central. Se incluye asimismo bajo ese concepto la explotación del transporte marítimo o aéreo efectuado por el Gobierno de Portugal o por sociedades en las cuales aquél sea parte.

4. La exención prevista en el punto 1. comprenderá a todos los réditos obtenidos a partir del 1º de enero de 1946 y el Gobierno argentino podrá dejarla sin efecto en cualquier momento con un preaviso de seis meses.

Al expresar a V.E. que la respuesta favorable se considerará como un Convenio entre las Altas Partes Contratantes me complazco en saludarlo con las expresiones de mi consideración más distinguida.

Fdo: Hipólito J. Paz.

ES COPIA

Cammarosy

SECRETARÍA DE ESTADO
Departamento Encargado de Negocios
Jefe División Administrativa

LEGAÇÃO DE PORTUGAL

Buenos Aires 1º de Marzo de 1950

Proc. 9-50

Nº 80

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. Exa. DES. Nº 390, de 1 de Marzo corriente, cuyo texto es el siguiente:

"A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal.-

S/D.-

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en nombre del Gobierno Argentino, deseoso de evitar la doble imposición de las rentas provenientes del ejercicio de la navegación marítima y aérea y con el fin de estimular el tráfico comercial con Portugal, para manifestarle lo siguiente:

1º. El Gobierno Argentino, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 de la ley nº 11.682, texto ordenado en 1947, se compromete, bajo condición de reciprocidad, a eximir del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto sobre beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de la navegación marítima y aérea entre la República Argentina y cualquier otro país obtenidos por empresas constituidas en Portugal.

2º. La expresión "ejercicio de la navegación marítima y aérea" significa el negocio de transporte de personas o cosas efectuado por propietarios o fletadores de naves o aeronaves.-

3º. Por "empresas constituidas en Portugal" se entiende a las personas físicas individuales residentes en dicho país sin domicilio en la República Argentina, que ejerzan el negocio

A S. E. el Señor Doctor Hipólito J. Paz

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires.

LEGAÇÃO DE PORTUGAL

de transporte marítimo o aéreo y a las sociedades de capitales o personas constituídas conforme a las leyes de Portugal y que tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y administración central. Se incluye asimismo bajo ese concepto la explotación del transporte marítimo o aéreo efectuado por el Gobierno de Portugal o por sociedades en las cuales aquel sea parte.-

4º. La exención prevista en el punto 1º comprenderá a todos los réditos obtenidos a partir del 1º de enero de 1946 y el Gobierno Argentino podrá dejarla sin efecto en cualquier momento con un preaviso de 6 meses.

Al expresar a V.E. que la respuesta favorable se considerará como un Convenio entre las Altas Partes Contratantes se complace en saludarlo con las expresiones de mi consideración mas distinguida.-

Fda. Hipólito Jesus Paz".

Estoy autorizado a expresar la conformidad de mi Gobierno con esta propuesta y, en ese sentido, deseo manifestar a V.E. que:

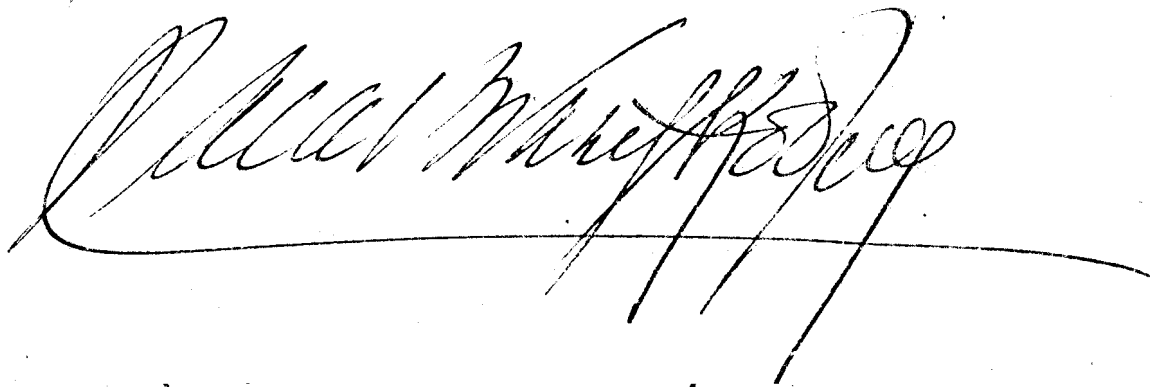
1º. El Gobierno de Portugal, bajo condición de reciprocidad se compromete a eximir, de cualquier impuesto que incida sobre los réditos y de cualquier impuesto que incida sobre beneficios, los ingresos provenientes del ejercicio de la navegación marítima y aérea entre Portugal y cualquier otro país obtenidos por empresas constituídas en territorios de la República Argentina.

2º. Por "empresas constituídas en territorio de la República Argentina" se entiende a los individuos residentes en dicho país, sin domicilio en Portugal, que ejerzan la industria del comercio marítimo o aéreo y las sociedades de capitales o

personas constituidas conforme a las leyes de la República Argentina y que tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y administración central. Se incluye también bajo este concepto la explotación de transportes marítimos o aéreos efectuada por el Estado Argentino o por sociedades de las que aquel sea parte.

3º. La exención prevista en el número primero comprenderá todos los réditos obtenidos a partir del día 1º de Enero de 1916 y el Gobierno Portugués podrá considerarlo sin efecto en cualquier momento mediante aviso prévio de 6 meses. .

Aprovecho esta oportunidad para presentar a V.E.,
Senhor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a Portuguese official, is written across the bottom of the page. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to be a name followed by a surname.